

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00123-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de mayo 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia JORGE ENRIQUE LAVERDE HERRERA contra COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ENRIQUE LAVERDE HERRERA
Apoderada Demandante:	MANUEL SANABRIA CHACON
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 a 7 y 10 a 14 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

En consecuencia, el litigio versara sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda, así como las obrantes en el expediente administrativo allegado en archivo digital.

Citase a las partes para el día **11 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y

juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:05:46

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fff2249afdef7b8df6490449ccc821451a7f5dc82bd007b2dd5eebcccb82188

Documento generado en 12/05/2021 06:12:14 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-21300

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GILMA ORTIZ DE RODRIGUEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN.**
INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GILMA ORTIZ DE RODRIGUEZ.
Apoderada Demandante:	NESTOR RAUL ANZOLA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. Legal Fiduagraria S.A.:	ANDRES FERNANDO RUBIO
Apoderado Fiduagraria S.A.:	LUIS PEREZ PEREZ
Rep. Legal Fidupervisora	FRANCISCO ANDRES SANABRIA
Apoderada Fidupervisora	CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO
Procurador:	PEDRO QUINTERO SANDOVAL

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: frente a excepción de PRESCRIPCIÓN, propuesta por FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el Despacho la resolverá en el momento que se profiera la sentencia.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

PRUEBA TRASLADADA: No se decreta por lo manifestado en la diligencia. No obstante, se requiere al solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

FIDUAGRARIA S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

COLPENSIONES. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

FIDUPREVISORA. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

PROCURADURIA.

Se le solicita a la Apoderada de Colpensiones las Certificaciones requeridas por el agente del ministerio público, antes de la próxima audiencia.

Citase a las partes para el día **27 de julio de 2021** a la hora de las **09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:20:53

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTA**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTA**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

**Código de verificación:
8ca470e465b42663684633a7eb99359b9eb095452e48d09d0541e39e97bcfc81
Documento generado en 12/05/2021 06:11:28 PM**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00226-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de mayo de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LIGIA MARGARITA RAMÍREZ** contra **AVIANCA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LIGIA MARGARITA RAMÍREZ
Apoderada Demandante:	ANDREA CADENA MUÑOZ
Apoderado AVIANCA S.A.:	LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR
Rep. Legal ALLIANS SEGUROS:	MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ
Apoderada ALLIANS SEGUROS	MARTHA LUCIA NARANJO

Se reconoce y se tiene a la doctora ANDREA CADENA MUÑOZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a los demandados no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: frente a excepción de PRESCRIPCIÓN, el Despacho la resolverá en el momento que se profiera la sentencia.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto y que ninguno de los demandados acepto algún hecho en las contestaciones, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

AVIANCA S.A. DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

ALLIANS SEGUROS. DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

ALLIANS SEGUROS DE VIDA S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Citase a las partes para el día **22 de septiembre de 2021** a la hora de las **09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:11:52

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95527e52302ce82f0144c8e9d661b7773800b24e18a05de1163e8e9f9a7c2e4e**
Documento generado en 12/05/2021 06:11:54 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00532-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSÉ MANUEL TAMAYO** contra **COLPENSIONES** y la **NACION - MINISTERIO MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	FABIAN RAMON GUARIN PATARROLLO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado MinHacienda:	YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, propone como excepción previa la de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO, no obstante su apoderada desiste, desistimiento que se acepta.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Con relación a la COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 4, 16, 17 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO se declara probado el hecho 5 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

DEMANDADA LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDO Y CRÉDITO PÚBLICO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

El Despacho de oficio decreta las documentales allegadas por la parte demandante en el curso de la diligencia.

Cítase a las partes para el día **17 de septiembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Duración audiencia: 00:10:51

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
506dbd627c17ac56907c5091b9b1391dcdd2a9f29e6a85b7cee6cb067240ac27

Documento generado en 12/05/2021 06:12:03 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00053-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de mayo de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LAUDICES PRIETO CRESPO** contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LAUDICES PRIETO CRESPO
Apoderada Demandante:	HECTOR HUGO BUITRAGO
Rep. Legal Junta Nacional:	MARI PACHON PACHON
Rep. Legal Junta Regional:	FERNANDO CASTRO DIAZ
Rep. Legal Positiva:	CARLOS ALBERTO MOLINA
Apoderado Positiva	ANDRES CAMILO CORREDOR

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que lo que se debate no es conciliable, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda la llamada a juicio En el uso de la palabra apoderado de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Desiste de la excepción previa propuesta. Se acepta el desistimiento.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se fija respecto de todos los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: se decretan como prueba testimonial las declaraciones de:}

1. JORGE FERREIRA GOMEZ
2. DIANA ELIZABETH CUERVO DIAZ
3. MARGOTH ROJAS RODRIGUEZ

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Citase a las partes para el día **11 DE AGOSTO DE 2021** a la hora de las **02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:12:03

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fbb9d33d424dffbb6ae323ebcc4d4fce9a3a4a258f656830ef015e01b521f6**
Documento generado en 12/05/2021 06:11:36 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-106-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS ALBERTO REDONDO MANTILLA** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. ARL. Y COMO VINCULADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS ALBERTO REDONDO MANTILLA
Apoderada Demandante:	DIANA KATERINE NEITA
Rep. y Apo JUNTA:	VÍCTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Representante SEGUROS:	JAIRO RINCÓN ACHURRY
Apoderada SEGUROS:	MARÍA LIA MEJÍA URIBE
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En lo que atañe a la demandada ARL SURA se declaran probados los hechos contenidos en los numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 19, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 62 de la demanda, los cuales fueron admitidos por esta accionada en la réplica.

Respecto de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ se declaran probados los hechos contenidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 54, 55, 56, 57, 62 de la demanda, los cuales fueron admitidos por esta accionada en la réplica.

Con relación a la DEMANDADA COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1 y 2 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

PRUEBA PERICIAL: Frente a la PRUEBA PERICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP *“la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo e la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*, por lo que tal prueba será denegada.

Sin embargo, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del artículo 229 del CGP, el Despacho DECRETA de oficio DICTAMEN PERICIAL, y para ello se remite al demandante a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para que se practique una valoración integral del estado de salud del demandante, de las patologías que presente, de la misma manera, se deberá dictaminar, el eventual porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen, en relación con las condiciones medicas.

Ahora bien, es de señalar, que la parte actora deberá asumir los costos del trámite del dictamen y suministrar a la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, los insumos correspondientes para la emisión del mismo, debiendo concurrir a las valoraciones que la JUNTA exija en su debido momento.

Una vez rendido el dictamen, se tomaran las determinaciones correspondientes para efectos de contradicción del mismo.

DEMANDADA ARL SURA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Citase a las partes para el día **16 de junio del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a la parte actora, para que coordine con la secretaria del Despacho, con el fin de tramitar el dictamen pericial ordenado. De no realizar las gestiones pertinentes, el Despacho adoptará las determinaciones que en derecho correspondan.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:13:00

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95d3ee8a11a79228ca8edb64a23572cdb3e1e871fafb638ffd72b39384c6d27**

Documento generado en 13/05/2021 12:29:58 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00218-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GLORIA VÁSQUEZ TORRES** contra **EDGAR FRANCISCO FUENTES MERA e INVERSIONES AKININA SAS.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: GLORIA VÁSQUEZ TORRES
Apoderada Demandante: ÁLVARO YESID RODRÍGUEZ MANRIQUE
Rep. Leg. Akinina: ROSMIRA INIRIDA VARGAS MARTÍNEZ
Demandado: EDGAR FRANCISCO FUENTES MERA
Apoderada demandados: ANA LUCY BELTRÁN RAMÍREZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandada **EDGAR FRANCISCO FUENTES MERA e INVERSIONES AKININA SAS.**, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que dio por no contestada la demanda de fecha 29 de abril de 2021.

Se aduce que se allegó en término la contestación, e igualmente, se allega constancia de su recepción del día 21 de mayo de 2019.

Por lo anterior es del caso por ser procedente se dispone **REPONER** la decision impugnada y **REVOCAR PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021** y como quiera que fue allegada en termino y por estar ajustada a derecho, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los convocados a juicio en el presente proceso.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se evidencia que la demandada **INVERSIONES AKININA SAS.** Propone la excepción previa de **COSA JUZGADA**, pero como quiera que para resolver la misma, se necesita un análisis probatorio, la misma se resolverá en la sentencia que ponga fin a la litis.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 23 a 88 y 96 a 104.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores SARA MERCEDES MARTÍNEZ HERRERA, LILIANA MARCELA ÁNGEL VELÁSQUEZ y JOHAN DARÍO VÁSQUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de INVERSIONES AKININA S.A.S. y al demandado como persona natural.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

DEMANDADO EDGAR FRANCISCO FUENTES MERA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

A FAVOR DE INVERSIONES AKININA S.A.S.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de SAYDA MILENA VARGAS MARTÍNEZ y YENNY YOHANA FANDIÑO QUIMBAY.

Citase a las partes para el día **24 de Agosto de 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:14:39

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff34ac6cda9834eff184f82c0c76302479d0bc12898e1bc9bd373f702732869**

Documento generado en 13/05/2021 12:30:19 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00612-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de Mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOSÉ ARISTIDES RINCON SANTANA** contra **COLPENSIONES, FRANCISCO PARDO VARGAS e INVERSIONES TILATA LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSÉ ARISTIDES RINCON SANTANA
Apoderado Demandante:	RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. Leg. y Inversiones:	DANIEL PARDO BRIGATH
Apoderada Demandados:	LAURA LOZANO PINZÓN

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase a la Dra. LAURA LOZANO PINZÓN como apoderada sustituta de **INVERSIONES TILATA LTDA** y del señor FRANCISCO, para que los represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandada Francisco Pardo Vargas e Inversiones Tilata Ltda., interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto que dio por no contestada la demanda.

Revisado el correo electrónico del Despacho, se evidencia que efectivamente se allegaron en término las contestaciones a la demanda por parte de los demandados **FRANCISCO PARDO VARGAS e INVERSIONES TILATA LTDA.**

Por lo anterior es del caso por ser procedente se dispone **REPONER** la decisión impugnada y como quiera que fue allegada en termino y por estar ajustada a derecho, se tiene por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los convocados a juicio en el presente proceso.

CONCILIACIÓN: Ahora bien, en uso de la palabra la apoderada de los aquí demandados, solicita aplazar la presente audiencia y por considerarlo procedente se fija la fecha del 13 de mayo de 2021 a las 2:15 p.m., fecha y hora en la cual, se procederá a llevar a cabo audiencia de conciliación y primera de trámite.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:14:06

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b786f05f4071318ffa1773a3ef9df14605b8d062ab4f30e333687d8162de83c

Documento generado en 13/05/2021 12:30:40 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-757-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de mayo de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RICARDO NUPIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COMO VINCULADA CRISTAR S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RICARDO NUPIA
Apoderada Demandante:	MARÍA CAMILA BELTRÁN CALVO
Rep. Leg. CRISTAR:	JORGE EDUARDO MEJÍA
Apoderado CRISTAR:	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GALLO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase al Dr. JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GALLO como apoderado especial de la vinculada CRISTAR S.A.S. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido en el curso de esta diligencia.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En lo que atañe a la demandada COLPENSIONES se declaran probados los hechos contenidos en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a CRISTAR S.A.S. se declaran probados los hechos 1 y 5 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: se decretan como prueba testimonial, las declaraciones de los señores JESUS MARIA ACOSTA GOMEZ, CARLOS ALBERTO SANCLEMENTE JARAMILLO y ASSYS ANTONIO DONNEYS AGUDELO.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese como prueba el expediente administrativo del demandante visto en formato CD a folio 248 del plenario y allegadas con la replica.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados por COLPENSIONES, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

DEMANDADA CRISTAR S.A.S.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: se decretan como testimonios, las declaraciones de los señores MAURICIO OSSA LEE, SOLEDAD JIMENA ZUÑIGA FLOREZ y MARIO EDILBERTO VANEGAS BEDOYA.

Citase a las partes para el día **17 de agosto del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:11:21

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f854201dc2f4fa3f40aca9fcf72739534fcddad38c5e18a2e15ebf08bf679b4e**

Documento generado en 13/05/2021 12:31:24 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00010-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **AURA NELLY AGUILAR PIRATOBA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	AURA NELLY AGUILAR PIRATOBA
Apoderada Demandante:	CRISTIAN BAENA
Apo. y Rep. COLFONDOS:	JEIMY CAROLINA BUITRAGO
Apo. y Rep. PORVENIR:	BRIGITTE NATALIA CARRASCO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Reconózcase y téngase al Dr. CRISTIAN BAENA como apoderado sustituto de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Reconózcase y téngase a la Dra. NATALIA CARRASCO como apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Reconózcase y téngase a la Dra. JEIMY CAROLINA BUITRAGO como apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES, no se impondrán sanciones, toda vez que lo que comporta a esta demandada, el asunto a tratar se basa en un punto de derecho.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la parte demandada PORVENIR S.A. propone como excepción previa la de FALTA DE COMPETENCIA.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR S.A., por secretaria practíquese, en su momento, la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000. a favor de la demandante.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En uso de la palabra, la apoderada de la demandada PORVENIR S.A., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el anterior auto. A lo cual, el Despacho mantiene incólume el auto atacado NO REPONE y **CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO DEVOLUTIVO** ante el H. Tribunal Superior Sala Laboral, para lo de su cargo.

Por secretaria remítase copia del expediente con destino al Superior, a costa de PORVENIR S.A. o en su defecto, remítase el link de acceso al expediente digital.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En lo que atañe a la demandada COLPENSIONES se declaran probados los hechos contenidos en los numerales 1, 2, 17, 27 y 38 de la demanda, los cuales fueron admitidos por esta accionada en la réplica.

En cuanto a la demandada COLFONDOS se declaran probados los hechos contenidos en los numerales 9, 17 y 37 de la demanda, los cuales fueron admitidos por esta accionada en la réplica.

En lo que refiere a la demandada PORVENIR se declara probado el hecho contenido en el numeral 17 de la demanda, el cual fue admitido por esta accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de AMERICA MARINA MORENO GUZMAN, SANDRA PATRICIA MARTINEZ RUIZ, MARTHA ESPERANZA ROJAS POSADA y ESPERANZA CASTAÑEDA NEIVA.

PRUEBA PERICIAL: Frente a la **prueba pericial** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP *“la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”*, y como quiera que no se allegó o se solicita termino para allegarlo, tal prueba será denegada.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA COLFONDOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante con reconocimiento de documentos.

DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante con reconocimiento de documentos.

Citase a las partes para el día **13 de julio del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:27:45

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045dd8a0c7a1c8962c4440151a3b12e9e11b8bc84858ca83bd0ae1702395146**

Documento generado en 13/05/2021 12:31:52 PM